



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1578

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 13 de Diciembre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/362/2021.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA.

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se desempeñe como Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con lo establecido en la Consideración XXII del presente Acuerdo, para la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación y procedimientos sancionadores, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, intitulado “Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que en la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones y recepción virtual haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, previa anuencia de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se hará de manera física en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o por disposición de las autoridades jurisdiccionales en la materia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tratándose de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, sea el área responsable de recibirla, en la forma y términos del presente Acuerdo, y conforme lo establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes realice la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, por lo tanto, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes, será el área responsable de recibir de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) o físicamente, en su caso, la documentación de naturaleza administrativa, para su registro y despacho

correspondiente, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, intitulado “Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que las Direcciones Ejecutivas, Áreas, Unidades u Órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen la recepción y tramitación de la documentación interna, privilegiando el uso de medios virtuales a través de los correos electrónicos oficiales para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID19), salvo los que sean estrictamente necesarios por su naturaleza, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que las Direcciones Ejecutivas, Áreas, Unidades u Órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que requieran el auxilio de la Oficialía Electoral para realizar notificaciones, deberán dirigir un oficio de solicitud a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que esta a su vez gire sus instrucciones a la Oficialía Electoral; el área u órgano solicitante deberá proporcionar junto con la solicitud del trámite, los datos completos y correctos (nombres, correos electrónicos, teléfono, etc.), para efectuar la diligencia de notificación, en caso de no hacerlo, la Oficialía Electoral se encontrará imposibilitada de realizar los trámites de notificación correspondiente, debiendo dar aviso al área requirente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites administrativos correspondientes para la obtención del sello para la recepción y tramitación de documentos, que se reciban por la Oficialía Electoral en funciones de Oficialía de Partes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el personal designado para el cumplimiento de las funciones de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, para su cumplimiento y atención; y a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, y al Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y debido cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo, a las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, así como, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publique en los Estrados físicos y electrónicos el presente acuerdo de manera integral y su anexo único y realice las gestiones correspondientes con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, colocar en un lugar visible en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); así como la correspondiente a la de los estrados electrónicos <http://www.ieec.org.mx/Estrados>, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente Acuerdo entra en vigor a partir del primer día hábil de enero de 2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese en su oportunidad, exclusivamente los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.-**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.-RÚBRICAS.**

---



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA  
OFICIALIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE EN FUNCIONES DE  
OFICIALIA DE PARTES.**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****1. OBJETIVO**

Establecer de manera ordenada las actividades que debe realizar el Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en funciones de Oficialía de Partes, para la recepción, registro, y despacho de la correspondencia y documentación dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones.

**2. GLOSARIO**

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Correspondencia:** Conjunto de cartas u oficios que se despachan o reciben.
- c) **Documento:** Escrito en papel u otro tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa o sirve para ilustrar algo, en especial hechos.
- d) **Documentación Interna:** Los escritos, oficios, circulares, promociones o correspondencia generados por alguna de las áreas que conforman la estructura orgánica del Instituto.
- e) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- f) **Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- g) **Oficialía Electoral:** El Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- h) **Oficialía de Partes:** El Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en funciones de Oficialía de Partes;
- i) **Órganos:** Consejos Electorales, Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Coordinaciones, Áreas y Unidades del Instituto.
- j) **Presidencia:** Titular de la Presidencia del Instituto;
- k) **Procedimiento:** Sucesión cronológica o secuencial de actividades concatenadas, que precisan, de manera sistemática, la forma de realizar la función fundamental de la Oficialía de partes y sus distintos aspectos.
- l) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- m) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**3. ALCANCE**

El presente Manual será aplicable al Instituto para atender la correspondencia y documentación que le dirijan los partidos políticos, instituciones públicas o privadas, entidades, organizaciones o cualquier persona física y moral.

Se excluyen de este procedimiento los siguientes casos:

1. La documentación interna del Instituto que circula dentro de las diferentes áreas;
2. Las facturas de pagos y servicios a proveedores;
3. Los recibos de pago o cualquier documento contable;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



4. Las solicitudes de información pública presentadas al Instituto;
5. Los formatos y sus anexos derivados de convocatorias emitidas por el Instituto.
6. La documentación de índole administrativa y judicial que establezcan emplazamientos o que contengan vencimiento de plazos.

En este último caso, el procedimiento que se aplique estará determinado por las características del mismo de acuerdo con la convocatoria que emita el Consejo General.

El Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en funciones de Oficialía de Partes, como responsable de la recepción adoptará criterios establecidos en el presente manual a fin de verificar la debida recepción, registro y captura de la información y la documentación requeridas.

Tratándose de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, el departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será el área responsable de recibirla, en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable.

#### **4. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Ley General de Archivos.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### **5. RESPONSABILIDADES**

- Recibir y distribuir la correspondencia de entrada;
- Registrar y controlar la correspondencia de entrada y salida, y
- Recibir y despachar la correspondencia de salida de las áreas.

#### **6. OPERACIÓN**

- a) Recibir la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, órganos del mismo o a su personal, que se relacionen con sus funciones, conforme a los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Manual, de manera virtual a través de la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), o en los términos que disponga la Junta General Ejecutiva o el Consejo General y solamente de manera extraordinaria y según su naturaleza, previa anuencia de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, de manera física, privilegiando la recepción virtual.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- b) Tramitar de manera oportuna la entrega de la documentación y correspondencia a los órganos del Instituto a la que sea dirigida, bajo los procedimientos que en el presente Manual se establecen.
- c) Garantizar el control y seguimiento de la documentación que se recibe o genere mediante la aplicación de las operaciones previstas para su recepción y su registro;
- d) Capturar todo documento o correspondencia, con los anexos correspondientes en una base de datos, o en su caso, en el sistema electrónico que para tal efecto se ponga en operación.
- e) Excluir de la recepción de correspondencia la publicidad, folletos, periódicos, propaganda o cualquier otro material documental similar, salvo en aquellos casos en que la misma se identifique como anexo de oficios o cartas personales.
- f) La recepción y registro de toda la documentación impresa y/o digital dirigida al Instituto se deberá realizar especificando lo siguiente:
  - Fecha, especificando día, mes y año.
  - Hora y minutos
  - Número de fojas.
  - Numero de anexos.
  - Nombre y firma de quien recibe.
  - Datos de la persona que presenta (domicilio, nombre, cargo e institución, si es el caso, número telefónico y correo electrónico).

El personal adscrito a la Oficialía deberá guardar absoluta reserva sobre los asuntos de los que tenga conocimiento como consecuencia de su cargo.

- g) Determinar el tipo de seguimiento de la documentación recibida para su entrega al área correspondiente según su naturaleza.
- h) El horario para la recepción ordinaria de la documentación que reciba la Oficialía Electoral en funciones de Oficialía de Partes estará comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas en días hábiles, considerando como tales de lunes a viernes de cada semana, exceptuando los días de descanso obligatorios que señala la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales determinados por el Instituto de conformidad con el Reglamento Interior, y según el calendario de labores y horario oficial que en su oportunidad aprueben, según corresponda, la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- i) Durante el proceso electoral, se deberá tomar en cuenta el horario establecido en el acuerdo de inicio de proceso, tomando en consideración las fechas de término para la habilitación del personal correspondiente, en razón de que, durante el proceso electoral para efectos de los plazos y cómputo de los términos, todos los días y horas son hábiles.
- j) La persona Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, designará de entre su personal a quien o quienes asuman las funciones de oficialía de partes, quienes en todo momento deberán consultar al Titular sobre el trámite para el turno de los oficios o documentos que se reciban con sello que distinga a la OFICIALIA DE PARTES, y/o acuse digital.
- k) Tratándose de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



del Estado de Campeche sea autoridad responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, el departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será el área responsable de recibirla, con sello que distinga a la OFICIALIA ELECTORAL, y/o acuse digital en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable.

- l) La persona Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, previo conocimiento de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, designará al personal del área correspondiente, para efectos de garantizar la recepción de documentación en caso de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos, mediante guardias que deberán realizarse hasta las veinticuatro horas del último día de vencimiento, o bien, hasta el último minuto tratándose de vencimiento del plazo contabilizado por horas; en estos casos la recepción se deberá realizar con sello de la OFICIALIA ELECTORAL, y/o acuse digital, que deberá contener:

- Fecha, especificando día, mes y año.
- Hora y minutos
- Número de fojas.
- Numero de anexos,
- Nombre y firma de quien recibe.
- Datos de la persona que presenta (domicilio, nombre, cargo e institución, si es el caso, número telefónico y correo electrónico).

## **7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**

### ***Recepción de documentos y correspondencia:***

- a) Se verifica que el documento o correspondencia cumpla los siguientes requisitos:
- Que esté dirigido al Instituto o a su personal.
  - Que cuente con firma autógrafa o que estén autorizados con huella digital de la o del remitente.
  - Que contenga fecha
  - Que esté completo, con anexos en su caso.
  - Que sea legible (sin tachaduras, o enmendaduras).
- b) Si el documento no cumple con los requisitos antes señalados o está dirigido a una autoridad distinta al Instituto, se deberá razonar, junto al sello de recibido que se imponga, los errores y omisiones contenidas en el documento, con las que se le da entrada.
- c) Si el documento cumple con todos los requisitos antes señalados se procede a imponer, el sello de recibido, con la indicación de fecha y hora en que se recibe; se asentará el nombre, firma o rúbrica de quien lo recibe, así como el número de hojas que contenga el documento y, si es el caso, la cantidad de hojas correspondientes al o los anexos o las características de los anexos si tienen otros formatos (planos,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

fotografías u otro) o soportes, (CD's, USB, etc.), copias adicionales, y el razonamiento de observaciones, si las hay.

- d) Se extenderá el acuse correspondiente, debidamente sellado y con la misma información detallada en el inciso anterior, y:
- Datos de la persona que presenta (domicilio, nombre, cargo e institución, si es el caso, número telefónico y correo electrónico);
  - Datos de identificación del documento;
  - El asunto o descripción del documento;
  - El órgano del Instituto a la que viene dirigido;
  - Nombre y cargo de la o del destinatario;
  - Nombre y firma de quien realiza la recepción; y,
  - Las observaciones bajo las que se recibe, si las hay.

***Captura del registro de documentos recibidos:***

- a) La captura de la información correspondiente al registro de documentación recibida se realizará o una base de datos, o en su caso, en el sistema electrónico que para tal efecto se ponga en operación.
- b) Se escaneará el documento con los anexos respectivos, si sus características así lo permiten.

***Trámite de turno de documentos recibidos:***

- a) Una vez concluidas las etapas de recepción y registro, el documento debe remitirse al órgano o a la persona a la que va dirigido, vía electrónica y de manera extraordinaria o en casos urgente de manera física, según sea el caso, a más tardar el día hábil siguiente a su recepción.

En aquellos casos, en los que se autorice la tramitación de documentación en forma física, se hará con los cuidados pertinentes y atendiendo en todo momento las medidas sanitarias sin que ello implique poner en riesgo la salud de las y los servidores públicos y demás actores involucrados, lo anterior en razón de que aún nos encontramos en una fase de contagio y propagación del virus SARS-COV2 (COVID19).

***Trámite de despacho de documentos:***

- a) Cada órgano, servidora o servidor público a quien se dirija un documento o correspondencia recibida debe emitir la respuesta o realizar los trámites requeridos para atención del documento dentro del término legal o en el plazo que se señale en el referido documento, mismo que deberá precisarse en el Formato de registro de documentos recibidos.
- b) La respuesta o el trámite que se realice en atención a la documentación o correspondencia recibida, deberá canalizarse a través de la Oficialía Electoral. Para lo anterior, el órgano responsable deberá dirigir un oficio de solicitud a la Secretaría Ejecutiva para que esta a su vez gire sus instrucciones a la Oficialía



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Electoral. Las áreas del Instituto Electoral o el órgano responsable, deberá proporcionar junto con la respuesta o el trámite que se realice en atención a la documentación o correspondencia recibida, los datos completos y correctos, para llevar a cabo esa diligencia, en caso de no hacerlo, la Oficialía Electoral se encontrará imposibilitada de realizar los trámites de notificación correspondiente, y será responsabilidad del área generadora.

***Llenado de Acuse:***

Se llenará el Acuse con los datos siguientes:

- Fecha de salida.
- Hora de salida.
- Clave de identificación.
- Fecha de emisión.
- Tipo de documento (Original, copia o electrónico).
- Nombre y cargo de la o del emisor.
- Asunto o contenido del documento.
- Número de hojas (con anexos en su caso).
- Nombre de la o del destinatario.
- Cargo de la o del destinatario.
- Observaciones relacionadas con el despacho del documento (en su caso).
- Firma de responsable del despacho (OP).
- Firma de la o del emisor.

***Recepción, registro, turno y despacho de correos electrónicos:***

- Todos los órganos u servidores públicos de este Instituto, que reciban en sus correos institucionales oficios o documentación que requiera registro y despacho de la Oficialía Electora u oficialía de partes, en los términos del presente documento, deberán remitirse al correo de la Oficialía Electoral, para que se les de entrada formal en la base de datos o sistema correspondiente, especificando la fecha y hora de recepción.
- Se dará entrada a los correos electrónicos con el mismo protocolo descrito en el presente manual.
- Los correos electrónicos recibidos en horas y días inhábiles se tendrán por recibidas en el día y hora hábiles siguientes.
- Para el seguimiento de turno de los correos electrónicos se operará bajo las mismas reglas detalladas en el presente Manual.

**7. SITUACIONES NO PREVISTAS.**

Ante cualquier situación que se presente y que no se encuentre prevista en el presente Manual, la o el responsable de la Oficialía de Partes, o en su caso la persona responsable de la recepción o remisión de la documentación deberá consultar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/364/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA Y SE ELABORA EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL 2022.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el horario de labores de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá durante el año 2022, será de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas; en las fechas de vencimientos de plazos y términos que estén fuera del horario de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dispondrán guardias virtuales de veinticuatro horas, a excepción de los sábados, domingos y los demás días y horas inhábiles en términos de ley, de conformidad con los Acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021, aprobados por la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo de fecha 13 de diciembre de la presente anualidad, o como lo determine la Presidencia del Consejo General en atención al artículo 280, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el calendario oficial de labores que regirá las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2022, teniendo en cuenta los días de descanso obligatorios señalados en la propia norma reglamentaria y los demás que se señalan en el calendario, inclusive los sábados y los domingos como días de descanso obligatorio, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

**CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022.**

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31		
30	31																			

  

ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
					1	2	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30		

  

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
					1	2		1	2	3	4	5	6					1	2	3
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
31																				



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/364/2021

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	25	26	27	28	29	30	31			
30	31																			

**DÍAS INHÁBILES**

1 de enero	"Año Nuevo".	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
3 al 7 de enero (Acuerdo CG/95/2021)	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2021".	18 de julio al 29 de julio	"Primer periodo vacacional 2022".
10 de enero	"En conmemoración de la creación del IIEEC".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
7 de febrero	"En conmemoración del Día de la Constitución".	16 de septiembre	"En conmemoración del Día de la Independencia".
28 de febrero al 2 de marzo	"Carnaval".	1 y 2 de noviembre	"Fieles Difuntos".
21 de marzo	"En conmemoración del Natalicio de Benito Juárez".	21 de noviembre	"En conmemoración del 20 de noviembre".
14 y 15 de abril	"Semana Santa".	26 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.	"Segundo periodo vacacional 2022".
25 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".		
1 de mayo	"Día del Trabajo".		

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé a conocer en Sesión que celebre el Consejo General el horario de labores de oficina aprobado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante cédula en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que den cumplimiento a lo ordenado en el presente documento y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****Acuerdo JGE/364/2021**

administrativa de Recursos Humanos adscrita a dicha Dirección, proceda a comunicar inmediatamente el presente Acuerdo mediante oficio de manera electrónica, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo informar a la Presidencia del Consejo General sobre su cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral, apruebe el calendario oficial de labores que regirá las actividades de este Instituto, realice la difusión en las redes sociales de los días inhábiles y vacaciones, así como en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera electrónica publique el presente Acuerdo a través de la página web del Instituto Electoral [www.ieec.gob.mx](http://www.ieec.gob.mx), en el apartado de estrados electrónicos, para conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XI del presente.

**NOVENO:** En su oportunidad publíquense los puntos Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.-**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

El Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Campeche se reforma en el Capítulo III Plan de Cuentas, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y Anexo 1 Matrices de conversión

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO III. PLAN DE CUENTAS**

**Índice**

...

**ASPECTOS GENERALES**

...

**BASE DE CODIFICACIÓN**

...

**ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS**

...

**CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS**

**4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**4.1 INGRESOS DE GESTIÓN**

4.1.1 Impuestos

4.1.1.1 ...

4.1.1.2 ...

4.1.1.3 ...

4.1.1.4 ...

4.1.1.5 ...

4.1.1.6 ...

4.1.1.7 ...

4.1.1.8 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.1.1.8.01 ...

4.1.1.8.02 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

*Cuenta eliminada*

4.1.4 Derechos

4.1.4.1 ...

4.1.4.2 ...

4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios

4.1.4.3.01 ...

4.1.4.3.02 ...



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



4.1.4.3.03 ...	
4.1.4.3.04 ...	
4.1.4.3.05 ...	
4.1.4.3.06 ...	
4.1.4.3.07 ...	
4.1.4.3.08 ...	
4.1.4.3.09 ...	
4.1.4.3.10 ...	
4.1.4.3.11 ...	
4.1.4.3.12 ...	
4.1.4.3.13 ...	
4.1.4.3.14 ...	
4.1.4.3.15 ...	
4.1.4.3.16 ...	
4.1.4.3.17 ...	
4.1.4.3.18 ...	
4.1.4.3.19 ...	
4.1.4.3.20 ...	
4.1.4.3.21 ...	
4.1.4.3.22 Por Expedición de Cédula Catastral	Cuenta reformada
4.1.4.3.23 ...	
4.1.4.3.24 ...	
4.1.4.3.25 ...	
4.1.4.3.26 ...	
4.1.4.3.27 ...	
4.1.4.3.28 De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado	Cuenta reformada
4.1.4.3.29 De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado	Cuenta adicionada
4.1.5 <u>Productos</u>	
4.1.5.1 Productos	
4.1.5.1.01 ...	
4.1.5.1.02 Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado	Cuenta derogada
...	

**DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS**

...  
**4.1.1.8.02** Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Cuenta eliminada

**4.1.4.3.22 Por Expedición de Cédula Catastral.** Importe de los ingresos por derechos que percibe el ente público por servicios prestados por expedición de cédula catastral.

Cuenta reformada

**4.1.4.3.28 De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado.** Importe de los ingresos por derechos que percibe el ente público por los Servicios que proporciona la Secretaría de Educación en el Estado.

Cuenta reformada



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



**4.1.4.3.29 De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado.** Importe de los ingresos por derechos que percibe el ente público por los Servicios que proporciona el Periódico Oficial del Estado.

[Cuenta agregada](#)

**4.1.5.1.02 Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado.** Importe de los ingresos por las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

[Cuenta eliminada](#)

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA**

**FISCAL**

**Índice**



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



...  
...  
...  
...

**I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES**

**II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE**

**III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS**

**Flujo de Fondos**

Nombre del Ente Público  
Flujo de Fondos  
Del 1 XXXX al XXXX de 20XX  
(Cifras en pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
<b>Rubros de Ingresos</b>			
Impuestos			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contribuciones de Mejoras			
Derechos			
Productos			
Aprovechamientos			
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>Capítulos de Gasto</b>			
Servicios Personales			
Materiales y Suministros			
Servicios Generales			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles			
Inversión Pública			
Inversiones Financieras y Otras Provisiones			
Participaciones y Aportaciones			
Deuda Pública			
<b>Total de las operaciones</b>			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



Anexo 1: Matrices de Conversión

INDICE

...

**I. ASPECTOS GENERALES**

...

**II. DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES**

...

**B.1  
MATRIZ  
INGRESOS DEVENGADOS**

B.1 Matriz Ingresos Devengados						
CRI	Nombre del CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Cobro en término	1.1.2.4.1	Impuestos por Cobrar	4.1.1.8.02	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago <i>Cuenta eliminada</i>
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Convenio de parcialidades o diferido	1.1.2.4.6	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	4.1.1.8.02	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago <i>Cuenta eliminada</i>



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



B.1 Matriz Ingresos Devengados						
CRI	Nombre del CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Cobro extemporáneo	1.1.2.4.8	Deudores Morosos por Cobrar por Incumplimientos Fiscales	4.1.1.8.02	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago <i>Cuenta eliminada</i>
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Resolución judicial	1.1.2.4.7	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal Definitiva	4.1.1.8.02	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago <i>Cuenta eliminada</i>
43	...	...	1.1.2.4.3	...	4.1.4.3.22	Por Expedición de Cédula Catastral <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.2.4.6	...	4.1.4.3.22	Por Expedición de Cédula Catastral <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.2.4.8	...	4.1.4.3.22	Por Expedición de Cédula Catastral <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.2.4.7	...	4.1.4.3.22	Por Expedición de Cédula Catastral <i>Cuenta reformada</i>



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



B.1 Matriz Ingresos Devengados						
CRI	Nombre del CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
43	...	...	1.1.1.2.1	...	4.1.4.3.22	Por Expedición de Cédula Catastral <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.1.1.1	...	4.1.4.3.22	Por Expedición de Cédula Catastral <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.2.4.3	...	4.1.4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.2.4.6	...	4.1.4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.2.4.8	...	4.1.4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.2.4.7	...	4.1.4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado <i>Cuenta reformada</i>



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



B.1 Matriz Ingresos Devengados						
CRI	Nombre del CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
43	...	...	1.1.1.2.1	...	4.1.4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado <i>Cuenta reformada</i>
43	...	...	1.1.1.1.1	...	4.1.4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado <i>Cuenta reformada</i>
43	Derechos por prestación de servicios	Cobro en término	1.1.2.4.3	Derechos por Cobrar	4.1.4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado <i>Cuenta agregada</i>
43	Derechos por prestación de servicios	Convenio de parcialidades o diferido	1.1.2.4.6	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	4.1.4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado <i>Cuenta agregada</i>
43	Derechos por prestación de servicios	Cobro extemporáneo	1.1.2.4.8	Deudores Morosos por Cobrar por Incumplimientos Fiscales	4.1.4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado <i>Cuenta agregada</i>
43	Derechos por prestación de servicios	Resolución judicial	1.1.2.4.7	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal Definitiva	4.1.4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado <i>Cuenta agregada</i>
43	Derechos por Prestación de Servicios	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2.1	Bancos Moneda Nacional	4.1.4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



B.1 Matriz Ingresos Devengados						
CRI	Nombre del CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
						<i>Cuenta agregada</i>
43	Derechos por Prestación de Servicios	Banco Moned. Nac.	1.1.1.1.1	Caja	4.1.4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado <i>Cuenta agregada</i>
51	Productos	Cobro en término	1.1.2.4.4	Productos por Cobrar	4.1.5.1.02	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado <i>Cuenta eliminada</i>
51	Productos	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2.1	Bancos Moneda Nacional	4.1.5.1.02	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado <i>Cuenta eliminada</i>
51	Productos	Efectivo	1.1.1.1.1	Caja	4.1.5.1.02	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado <i>Cuenta eliminada</i>



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



### TRANSITORIO

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y surte efecto de manera obligatoria a partir del 1 de enero de 2022.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las doce horas del día 26 de noviembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas punto 8, fracción I, la Titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM), HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 10 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 26 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. La Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche en funciones, Lizbeth Manuela Alavez Góngora. - Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS  
Y ELABORACIÓN DE SENTENCIAS CON  
ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DE LAS  
MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO



UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E  
IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, diciembre de 2021





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



## ÍNDICE

1. Introducción
2. Marco conceptual
  - 2.1 Glosario base
  - 2.2 ¿Qué es la Perspectiva de Género?
  - 2.3 La aplicación de la Perspectiva de Género en la función judicial: cuestión de derechos humanos
3. Propuesta metodológica para la identificación de casos y elaboración de sentencias con enfoque de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género
4. Lineamientos de supervisión
5. Bibliografía

## 1. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial del Estado de Campeche, tiene como propósito implantar una política de Derechos Humanos que garantice el respeto, protección y promoción de los mismos con el fin de que las personas sean tratadas con igualdad ante la ley y sin distingo de género, de orientación sexual, de ideologías, de creencias religiosas, de posiciones económicas, de razones étnicas, entre otras.

Resulta de suma importancia para esta Institución impartidora de justicia, que en el ejercicio cotidiano de sus actuaciones, se garantice el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales, y hacer efectivo el principio de igualdad. Así como de erradicar todas las formas de discriminación y violencia, tal y como lo reconocen los ordenamientos jurídicos de origen nacional e internacional ratificados por el Estado Mexicano.

En efecto, las sentencias tienen un poder individual y colectivo que impacta en la vida de las personas y conforman la identidad del Poder Judicial como un actor imprescindible en la construcción de un Estado Constitucional. Estas resoluciones contribuyen a lograr la igualdad sustancial de las personas, al reconocer y valorizar sus diferencias, así como sus intereses y el impacto que la decisión puede tener para equilibrar las relaciones asimétricas de poder que existen entre los géneros.

Para ello, las personas juzgadoras tienen a su disposición un marco normativo basto, nacional e internacional, que establece compromisos y estándares para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y tipos, de naturaleza estructural y sistemática.

La Perspectiva de Género, como categoría de análisis, es una herramienta que permite impartir justicia con una nueva mirada que desenmascara las desigualdades entre hombres y mujeres, y los estereotipos y prejuicios que la promueven, cuyo efecto es la discriminación contra las mujeres para el goce y ejercicio de sus derechos humanos y la persistencia de privilegios de género para hombres.

En este contexto, la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Estado de Campeche, presenta este mecanismo de supervisión e identificación de casos que se relacionan con perspectiva de género y derechos humanos, la cual es un instrumento de apoyo para las personas juzgadoras a fin de dar pasos firmes en la garantía de la igualdad sustantiva en la actividad jurisdiccional.

Su aplicación es factible por todas las personas juzgadoras de cualquier competencia por materia (penal, civil, mercantil, familiar y laboral), independientemente de su jerarquía, puesto que, conforme al artículo primero de la Constitución Federal, todas las autoridades, dentro de su ámbito competencial, están obligadas a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la misma Constitución y los Instrumentos Internacionales de los que México es parte. Asimismo, la discriminación, la desigualdad y la violencia de género contra las mujeres constituyen violaciones a los derechos humanos de las personas que no son exclusivas de un área específica del derecho, sino que se pueden presentar en todo conflicto jurídico.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

### 2.1 Glosario base

A continuación se presenta el siguiente glosario en el que se exponen los conceptos más relevantes para este trabajo:



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



- a) *Categorías sospechosas.* Son conocidas también como rubros prohibidos de discriminación y hacen las veces de focos rojos para las autoridades, específicamente para quienes juzgan<sup>1</sup>. Se establecen en el artículo primero, último párrafo, de la Constitución Federal, que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".
- b) *Daño.* Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales, psicológicos y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la dimensión en que los daños deriven o resulten.
- c) *Discriminación.* Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- d) *Discriminación contra la Mujer.* Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- e) *Discriminación directa contra la mujer.* La que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género.
- f) *Discriminación indirecta contra la mujer.* La que se presenta cuando una ley, una política o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra.
- g) *Estereotipos.* Son todas aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente en una sociedad son atribuidas a las personas en razón de alguna de las condiciones enumeradas como "categorías sospechosas"<sup>2</sup>. Asignar estereotipos responde a un proceso de simplificación para el entendimiento y aproximación del mundo. Están profundamente arraigados y aceptados por la sociedad que los crea, reproduce y transmite. Lo problemático surge cuando a dichas características, actitudes y roles se les adjudica consecuencias jurídicas como limitar el acceso a los derechos sociales, así como una baja jerarquización respecto a lo que se considera como el paradigma único del sujeto neutral universal.
- h) *Estereotipo sexual.* Una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino.
- i) *Expresión de género.* La manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, lo cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento e interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.
- j) *Género.* Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.
- k) *Identidad de género.* Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar -o no- la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
- l) *Igualdad de Género.* Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- m) *Igualdad formal o de derecho.* Se entiende como la protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2a., ed., Distrito Federal, 2015, p. 56

<sup>2</sup> Op. cit., nota núm. 1, p. 48.



**"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"**

- que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
- n) *Igualdad sustantiva o de hecho.* Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
  - o) *Interseccionalidad.* Es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Este concepto implica que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. De acuerdo con Verónica Onofre, la interseccionalidad, o conexiones cruzadas, se refiere a la interacción entre dos o más formas de discriminación que sucede cuando se cruzan, en una misma persona, diferentes modalidades y factores de discriminación, como la intersección de género, raza y etnia. Los recientes estudios sobre interseccionalidad han ofrecido un modelo de análisis que permite comprender y dar cuenta de cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso a sus derechos se ve restringido en más de una forma.
  - p) *Modalidades de la violencia contra las mujeres.* Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres<sup>3</sup>. Puede ser familiar, laboral o docente, en la comunidad o institucional.
  - q) *Perspectiva de género.* Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
  - r) *Reparación integral del daño.* Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características especiales.
  - s) *Sexo.* En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.
  - t) *Sexualidad.* Es el conjunto de las experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por la diferencia sexual y la significación que de ella se hace. Constituye a las personas y las adscribe a grupos bio-socio-psico-culturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas que a su vez condicionan sus posibilidades y sus potencialidades vitales<sup>4</sup>. La sexualidad es una realidad biopsicosocial. Abarca a la persona en su totalidad, involucra todas las áreas de nuestra vida y de hecho, desde que nacemos estamos influidos por ella. Es común que las personas entiendan lo mismo por sexo y por sexualidad; sin embargo, la sexualidad está conformada por tres esferas y el sexo está contenido en una de ellas: la esfera biológica (sexo), la esfera sociocultural (género) y la esfera psicológica (identidad de género y orientación sexual)<sup>5</sup>.
  - u) *Tipos de violencia contra las mujeres.* Puede ser física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. De acuerdo con la legislación coahuilense, también se incluyen la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, obstétrica, política, feminicida y mediática o publicitaria.
  - v) *Violencia contra las mujeres.* Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

## 2.2 ¿Qué es la Perspectiva de Género?

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la perspectiva de género se especifica como:

"Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;

<sup>3</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción V.

<sup>4</sup> Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. 2da ed. Cuadernos inacabados 25, J.C. Producción, España, 1997, p. 28.

<sup>5</sup> Vargas Gonzales, Ruth, *Sexo, sexualidad y género*, Universidad Alas Peruanas. Presentación disponible en: <https://es.slideshare.net/consultoriauniversidad/sexo-sexualidad-y-genero>



### "Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

La perspectiva de género es una categoría de análisis que sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres se explican a partir de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, históricamente creadas para determinar la vida de hombres y mujeres a partir de su sexo biológico<sup>6</sup>. Este análisis, que en su conjunto se conoce como "sistema sexo-género", permite comprender y profundizar sobre el comportamiento aprendido diferencialmente entre hombres y mujeres. La perspectiva de género explica así, cómo los hombres y las mujeres históricamente han estado regulados por comportamientos "permitidos", "esperados", "negados" o "condenados" por el ambiente social en que viven, el cual está basado en las ideas de la dominación masculina que plantean como fundamento principal la inferioridad de las mujeres y la superioridad de los hombres.

En el ámbito judicial, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la perspectiva de género constituye una categoría analítica que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y lo "masculino"<sup>7</sup>.

En consecuencia, en la medida en que las y los juzgadores imparten justicia con perspectiva de género, cumplen con una de las obligaciones constitucionales de garantizar el derecho fundamental de igualdad y no discriminación, en su dimensión sustantiva.

#### 2.3 La aplicación de la perspectiva de género en la función judicial: cuestión de derechos humanos

Como consecuencia de las resoluciones condenatorias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la desaparición y asesinato de varias mujeres en el País, el 10 de junio de 2011, se reformó la constitución para incorporar en su artículo primero, los derechos humanos como eje de la impartición de justicia. De igual forma, se agregó en el segundo párrafo de la misma disposición el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad.

En cumplimiento a este mandato constitucional, la sociedad no solo espera, entre otras legítimas exigencias, que se imparta justicia conforme a nuestro compromiso ético profesional, si no que se incorpore la perspectiva de género como categoría de análisis en las resoluciones de los asuntos jurisdiccionales, de tal manera que se respeten y protejan, sin distinción alguna, los derechos de todos los ciudadanos, sin detrimento de la independencia e imparcialidad judicial.

Por otra parte, la Convención Belém do Para, señala en el artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En su numeral quinto reconoce que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos.

Esta Convención, conforme a su numeral 6, también obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres.

Por su parte, la CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre hombres y mujeres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

De estos instrumentos internacionales, se depende la obligación de las y los juzgadores de combatir la discriminación por medio de su quehacer para garantizar el acceso a la justicia.

Lo que determina, si en un proceso se debe o no aplicar la Perspectiva de Género es la existencia de situaciones asimétricas de poder, o bien de contexto de desigualdad estructural basados en el sexo, género, situación económica, religión, raza o las preferencias u orientaciones sexuales de las personas, entre otros criterios o "categorías sospechosas".

De tal suerte, que la incorporación de la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia, por cuestiones legales y de ética, no consiste en establecer predilección o favoritismo hacia algunos de los sexos, ni menoscabar de forma alguna la autonomía, la imparcialidad y rectitud en el quehacer jurisdiccional.

<sup>6</sup> Scott W., Joan. "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Martha Lamas compiladora, *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG-UNAM, México, 1996.

<sup>7</sup> Primera Sala, Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I. Registro: 2013866. Rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.



### "Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Por el contrario, como lo afirma el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, las resoluciones y sentencias con perspectiva de género forman parte de una estrategia que combate la impunidad, la discriminación y la desigualdad, y envían el mensaje de que las violaciones a los derechos humanos se previenen, reconocen y reparan. Con lo cual, "el quehacer jurisdiccional asume un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna".

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al juzgar con perspectiva de género, las y los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria<sup>8</sup>.

Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género es uno de los imperativos categóricos del Poder Judicial del Estado de Campeche, como una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

### 3. PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y ELABORACIÓN DE SENTENCIAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

La actividad jurisdiccional tiene su fundamento en la independencia de las y los jueces para valorar e interpretar los hechos, de modo que las controversias sometidas a su conocimiento puedan resolverse con justicia. Este quehacer no obedece a metodologías rígidas. Si bien establece límites, el derecho ofrece también a la autoridad jurisdiccional un margen para argumentar y formular sus decisiones.

Las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, y amparo; han iniciado una nueva época en la impartición de justicia, por lo que obligan a las y los juzgadores a buscar y utilizar los instrumentos normativos que más favorezcan a las personas. En esta vertiente, se perfila la obligación de los impartidores de justicia de proteger, promover, respetar y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Este momento de inflexión para la actividad jurisdiccional es también un momento de construcción, el cual requiere encontrar la forma de proteger en la práctica los derechos y reparar, en la medida de lo posible, los daños a las víctimas. En otras palabras: se trata de elaborar sentencias apoyadas en un marco normativo más amplio en materia de protección de derechos humanos, a fin de que tengan un impacto visible y positivo en la vida de las personas y de la sociedad.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios jurisprudenciales en torno a este tema, de los cuales sobresale la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, en la cual se determina el método para juzgar con perspectiva de género en toda controversia judicial ex officio<sup>9</sup> y cuyos elementos son:

- a) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
- d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- e) Para el punto anterior, se deben aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de las niñas y los niños.

<sup>8</sup> Pleno, Tesis: P. XX/2015 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015*, Tomo I. Registro: 2009998. Rubro: IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.

<sup>9</sup> Primera Sala, tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016*. Tomo II. Registro: 2011430. Rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.



**"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"**



f) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

A continuación, se presenta una propuesta metodológica para el análisis de casos que servirá de apoyo para las y los juzgadores en la incorporación de la perspectiva de género en sus sentencias, y les permitirá identificar los elementos indispensables para esta labor.

En síntesis, se propone un conjunto de pasos a seguir para aplicar la perspectiva de género en la impartición de justicia, considerando los elementos contenidos en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tal esquema consiste en:

**A) Identificación de características de desigualdad**

Para determinar si existe desigualdad entre las partes por razones de sexo, identidad de género, edad, preferencia u orientación sexual, origen étnico y/o condición económica, entre otras, al evaluar los hechos, la o el juzgador deberá analizar las siguientes características de las partes:

<b>Características de las partes</b>	Sexo y en su caso, identidad de género, preferencia u orientación sexual de la o el quejoso, procesado o víctima
	En caso de materia penal, sexo de la víctima, o de la contraparte en otras materias
	Edad de la o el quejoso, procesado o víctima
	Características étnicas de la o el quejoso, procesado o víctima
	Condición económica

**B) Análisis de los hechos para determinar asimetrías de poder**

Para juzgar con perspectiva de género, se debe otorgar especial importancia al análisis de los hechos que originaron la controversia. En el caso de que se identifiquen asimetrías entre las partes, se recomienda desarrollar argumentos que tiendan a visibilizar la desigualdad.

Cuando se analizan los hechos, conviene detenerse a identificar si existen situaciones asimétricas de poder, o bien, características de desigualdad estructural, como las "categorías sospechosas", que sitúan a las personas involucradas en el conflicto en una situación de vulnerabilidad.

Asimismo, es de importancia analizar el contexto objetivo en que se desarrollan los hechos, interpretarlos en el entorno social correspondiente ubicando el lugar de ocurrencia del suceso (ciudad, localidad, hogar, centro de trabajo, entre otros), observando el ambiente que se tiene en ellos, por ejemplo, si se caracteriza por la desigualdad, discriminación y/o violencia; advertir sus condiciones y situaciones nacionales, regionales, locales y comunitarias, de carácter institucional, político, económico, social, religioso, cultural, y tomar en cuenta sus costumbres, la existencia de estereotipos de género, el valor dado a la mujer y a las personas en condiciones de vulnerabilidad; asimismo, tomar en cuenta los ritos, palabras, gestos, identificando el lugar que ocupan dentro de la sociedad las partes en litigio.

Asimismo, conviene atender al contexto subjetivo, esto es, a la situación específica que enfrenta la persona o personas involucradas en la controversia, analizando el ámbito particular de su relación o la situación concreta para identificar si se coloca en posición de vulnerabilidad.

Todo ello permite a la o el Juez descubrir, describir, explicar y entender las causas o motivos y objetivos del suceso que se analiza, las estructuras y redes en torno al mismo, pudiendo identificar a los responsables.

En términos operativos se recomienda, al menos, responder las siguientes preguntas cuando se analizan los hechos:



**"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"**



<b>Identificación de los hechos</b>	¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género o preferencia u orientación sexual?
	¿Subyace entre las personas vinculadas al caso una relación asimétrica de poder?, es decir, ¿una de las partes ejerce dominio físico o emocional sobre otra? ¿Existe un patrón de dependencia económica, social o emocional que sea significativo? ¿Alguna de las partes ha sido forzada a hacer algo?
	¿Son parte en el conflicto personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las llamadas "categorías sospechosas"?
	En caso afirmativo, es necesario indicar cuál de las categorías.
	¿El relato de los hechos o la información que se maneja de las personas involucradas en el conflicto utiliza o hace referencia a estereotipos o ideas preconcebidas que de antemano discriminan a alguna de las partes por ser mujer, tener una preferencia u orientación sexual diferente a la heterosexual, tener cierta edad o alguna discapacidad?
	Con respecto al análisis de los hechos, ¿cambiaría su valoración si se tratara de hombre, mujer, transgénero o transexual?
¿El daño causado generaría un impacto diferenciado si se tratara de otro sexo, o persona con una preferencia sexual diferente, o tuviera otra edad o no contara con una discapacidad?	

La o el juez debe analizar si hay o no igualdad entre las partes, entendida como condición de paridad en el juicio, esto es, que tengan o hayan tenido igual oportunidad de ser escuchadas, aportar pruebas, etcétera, y si dicha condición de igualdad no se encuentra presente, tomar las medidas pertinentes.

En caso de que la aplicación de las preguntas al caso concreto, y su correspondiente reflexión y análisis, concluyan que existe una desigualdad, se recomienda que la sentencia exprese claramente en qué consiste la desigualdad. Lo ideal es acompañar la interpretación con pruebas.

**C) Pruebas**

Las pruebas deben ser valoradas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

Es importante considerar que el esquema de análisis o examen de las pruebas relacionadas con la aplicación de la perspectiva de género, debe ser especial, esto es, no se aplican las generalizaciones o máximas de la experiencia ya conocidas. Por ejemplo, la permanencia o reiteración de la declaración que se constituye en indicio de credibilidad no aplica en casos de violencia contra la mujer, dado que la valoración debe ser diferente, ya que atendiendo al ciclo de la violencia, las mujeres víctimas en su mayoría tienden a la retractación ya sea por amenaza, reconciliación, dependencia, entre otras, o bien por la normalización de la violencia.

En tales términos, debe atenderse a la primera declaración de la víctima, como una prueba especial que se realiza en condiciones particulares, generalmente de manera espontánea, en el entendido de que puede ser la única prueba y la víctima, el único testigo, ya que en la generalidad de los casos los hechos suceden en la intimidad, de ahí la importancia también de la retractación de la víctima, pues se requiere desentrañar que no responda a momentos del ciclo de violencia o de intimidación.



**"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"**



En el caso de los testigos directos, por la misma razón, debe darse especial atención a sus declaraciones pues permiten visualizar las circunstancias en que se dieron los hechos.

Asimismo, hay que recordar que todos los procedimientos llevados a cabo deben evitar la revictimización y que el análisis de las pruebas debe efectuarse de tal manera que dé como resultado claridad en la existencia de los derechos vulnerados y la discriminación de la cual sea objeto el interesado.

Para ello, se sugieren los siguientes pasos:

<b>Valoración de pruebas</b>	Tomar en cuenta el contexto en que se desarrollaron los hechos
	Apreciar si el comportamiento esperado de las personas involucradas obedece a estereotipos o a manifestaciones de sexismo
	Establecer un listado de obligaciones reforzadas en materia probatoria (por actor, en función de los hechos y de las personas involucradas)
	Valorar las pruebas con los estándares establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiendo del tipo y ámbito de violencia que sufrió la víctima (p. e. violencia sexual)
	Verificar que en la valoración de pruebas no se reproduzcan estereotipos de género
	Tomar en cuenta la asimetría de poder por razón de género entre las partes
<b>Obtención oficiosa de pruebas</b>	Valorar las pruebas que acrediten la condición de vulnerabilidad de alguna de las partes
	De ser insuficiente el material probatorio para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, se debe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenar el desahogo de las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones y llevar a cabo las diligencias que se requieran, mediante una resolución debidamente justificada; y</li> <li>• Verificar que se tengan las pruebas necesarias para emitir una resolución justa e igualitaria, tomando en cuenta todos los medios probatorios, como pueden ser incluso los circunstanciales, indiciarios y presuncionales.</li> </ul>

**D) Examen Normativo**

Para juzgar con perspectiva de género no basta identificar los casos en los que cabe el análisis con perspectiva de género, sino que es necesario determinar cuáles son los instrumentos normativos aplicables al caso concreto, teniéndose en cuenta que en materia de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, el marco normativo es amplio, y si se trata de hechos que revelen asimetrías de poder entre las partes, es necesario aplicar no solo las normas nacionales, pues no hay que perder de vista que el Estado Mexicano ha suscrito instrumentos internacionales dirigidos a garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como la existencia a nivel nacional e internacional de amplia doctrina y jurisprudencia sobre casos que tratan de desigualdad, discriminación y violencia contra la mujer, por lo que su consulta también pueden servir de sustento jurídico a las determinaciones que emitan la o el Juzgador.

Una vez identificada la normativa aplicable, es importante cuestionar la neutralidad de la misma, esto es, si entrañan una violación directa o indirecta al derecho a la igualdad y no discriminación, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En esta tesitura, podemos recurrir a las siguientes preguntas:



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



<b>Cuestionamientos acerca de la neutralidad de la norma aplicable</b>	¿El caso amerita un trato diferenciado?
	¿Cuál es el marco jurídico de origen interno e internacional aplicable al caso?
	¿La norma jurídica prevé situaciones de discriminación directa?
	La aplicación de la norma genera un impacto diferenciado injustificado para la persona y el contexto en el que se encuentra?
	¿La norma responde a una visión estereotípica o sexista del sujeto?
	¿Cuáles son las normas que garantizan mejor el derecho a la igualdad de las víctimas o personas involucradas en el caso?
	¿Cuáles son las herramientas que el marco normativo aplicable brinda para resolver las asimetrías en la relación, así como la desigualdad estructural de la que derivó el caso?
	¿Existen resoluciones o sentencias de organismos internacionales que brinden argumentos para resolver el asunto en cuestión?
	¿Existen sentencias internacionales contra México que deban ser atendidas en la solución del caso?
	¿Cuáles son las estrategias jurídicas con las que se cuenta para contrarrestar una norma discriminatoria por objeto o por resultado?

<b>Aplicación de estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de niñas y niños</b>	Utilizar el marco jurídico nacional e internacional aplicable.
	Apoyarse en recomendaciones generales, resoluciones o sentencias de organismos internacionales que brinden argumentos para resolver el asunto, en especial aquellas en que se condene al Estado Mexicano.
	Invocar, siempre y cuando exista compatibilidad, los estándares interamericanos sobre las medidas de reparación integral del daño.
	Aplicar el control de convencionalidad (interpretación en sentido amplio, interpretación en sentido estricto y, en su caso, desaplicación de la norma).
	Hacer uso de las herramientas hermenéuticas de derechos humanos: principio pro persona e interpretación conforme.

**E) Sentencia**

La o el Juez en sus resoluciones debe visibilizar los estereotipos y sesgos que arrojen las pruebas, considerando una estructura lógica que nivele las asimetrías de poder y evite la revictimización de las partes, sin estereotipos ni prejuicios, resolviendo conforme a derecho mediante el uso de un lenguaje sencillo e inclusivo, analizando exhaustivamente las pruebas y aplicando los fundamentos que den la mayor protección de los derechos vulnerados, aplicando los principios de igualdad, no discriminación y pro-persona, a fin de respetar la dignidad humana.



**"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"**



Aunado a ello, debe restablecer el derecho vulnerado y cuando se amerite, disponer medidas de reparación del daño o de discriminación positiva que promuevan la igualdad real y la inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como medidas de protección cuando se esté ante un trato degradante o inhumano y medidas especiales atendiendo a quienes tengan condiciones especiales como discapacidad física o mental, por citar algunas.

Así, podemos señalar que en síntesis, las resoluciones judiciales deben contener:

<b>Sentencia</b>	Debe ser emitida en un lenguaje claro, sencillo e inclusivo, debiendo considerarse lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omitir expresiones o términos sexistas que pueden ser discriminatorios contra las mujeres.</li> <li>• Evitar el uso de lenguaje que refuerce estereotipos negativos que afectan a mujeres y hombres, así como roles de género.</li> <li>• No emplear el género masculino como único referente de lo humano.</li> <li>• Utilizar la palabra "persona", evitando así invisibilizar la dignidad humana de quienes son referidos.</li> <li>• Para referirse a la población LGBTTTI, utilizar como alternativa incluyente: población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.</li> <li>• Respecto a personas con discapacidad, se debe evitar el uso de diminutivos. Se puede utilizar: persona con discapacidad, persona con discapacidad motriz, persona con discapacidad intelectual, persona ciega, persona sorda, persona con síndrome de Down, por ejemplo.</li> <li>• Para referirse a personas indígenas, se puede emplear: personas indígenas, las y los indígenas, las comunidades indígenas.</li> <li>• Para hacer alusión a las personas adultas mayores, se puede utilizar: personas adultas mayores.</li> <li>• Para referirse a personas migrantes se puede emplear: mujeres migrantes, niñas migrantes, personas migrantes, por ejemplo.</li> </ul>
	Asegurar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia, aplicando el principio pro-persona, la inclusión y la diversidad
	No revictimizar ni estereotipar a la víctima en los argumentos y puntos resolutiveos de la sentencia
	Reestablecer los derechos vulnerados o mitigar al máximo el daño conferido, a través de medidas de reparación.
	Incluir un efecto pedagógico orientado a la transformación cultural y a la no continuidad de conductas discriminatorias y violentas

**4. LINEAMIENTOS DE SUPERVISIÓN.**

Como ya se apuntó en la parte introductoria, el presente documento tiene como propósito establecer lineamientos para analizar de forma objetiva y razonable los casos y las sentencias emitidas por las personas juzgadoras en las que se haya incorporado la perspectiva de derechos humanos de las mujeres y de género, de tal manera que sea factible aproximarse a la detección de buenas prácticas y de áreas de oportunidad, para seguir avanzando en la igualdad de las personas desde el ámbito jurisdiccional.

Una de las formas en que se enriquece la cultura jurídica y se avanza hacia la protección de los derechos humanos en el ámbito judicial, es la creación de mecanismos que permitan retroalimentar la labor jurisdiccional; con ello es factible cumplir con las recomendaciones generales que el CEDAW ha emitido en los últimos años, en las que sugiere: asegurar que los profesionales de los sistemas de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género; tomar todas las medidas para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia; y aplicar las medidas de fomento de la capacidad para jueces sobre la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los derechos humanos, incluida la Convención CEDAW y la jurisprudencia establecida por el Comité, y sobre la aplicación de leyes que prohíban la discriminación contra la mujer.

El mecanismo de retroalimentación que se contempla en este documento consiste en la evaluación por parte del Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de sentencias en las que se haya juzgado con perspectiva de género, o la incorporación de un Comité de Expertos en su caso, con la finalidad de determinar si ha cumplido de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales recogidos en el esquema de análisis contemplado en este documento.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



La Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género es el área encargada de la organización logística de esta actividad, así como de recopilar y seleccionar las sentencias objeto de estudio.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

### Marco normativo internacional

Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).  
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará"

### Marco normativo nacional

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.  
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### Marco normativo estatal

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche  
Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche  
Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas  
Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado Campeche  
Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche

### Criterios jurisprudenciales internacionales

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 205.  
Cuaderno de Buenas Prácticas para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Criterios jurisprudenciales nacionales

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.), Décima Época, *Semanario Judicial de la Federación*, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Registro 2015678. Rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

Primera Sala, Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I. Registro: 2013866. Rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

Primera Sala, Tesis: 1a./J. 100/2017 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I. Registro: 2015597. Rubro: DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.

Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: P./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I. Registro: 2012594. Rubro: PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

Primera Sala, Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Registro 2008545. Rubro: IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

Primera Sala, tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 29, Abril de 2016. Tomo II. Registro: 2011430. Rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Pleno, Tesis: P. XX/2015 (10a.), Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Registro: 2009998. Rubro: IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.

#### Protocolos de actuación

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Primera Ed. Noviembre de 2020.

#### Doctrina

Facio M., Alda, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, ILANUD, San José de Costa Rica, 1992.

Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. 2da ed. Cuadernos inacabados 25, J.C. Producción, España, 1997.

Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, *La incorporación de la perspectiva de género. Una visión general*, Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

Onofre Serment, Verónica, *Glosario de Género*, Espolea, México.

Rico, Nieves, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Serie Mujer y Desarrollo 16, CEPAL, 1996.

Sánchez Gutiérrez, Carlos (Coord.), *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje; Introducción*, Distrito Federal, CONAPRED, INMUJERES, et al., 2015, pp. 9 y 10.

Scott W., Joan. "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Martha Lamas compiladora, *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG-UNAM, México, 1996.

Vargas Gonzales, Ruth, *Sexo, sexualidad y género*, Universidad Alas Peruanas. Presentación disponible en: <https://es.slideshare.net/consultoriauniversidad/sexo-sexualidad-y-genero>.

Cuaderno de Buenas Prácticas para Incorporar la Perspectiva de Género del Poder Judicial de la República de Chile. Guía para el Análisis de Sentencias con Perspectiva de Derechos Humanos de las Mujeres y de Género del Poder judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO JOAQUINA MENDEZ SIERRA

EN EL EXPEDIENTE 140/20-2021/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA BIANCA ROSA GANZO SANTANA EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOAQUINA MENDEZ SIERRA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentada a la ocursoante con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada,

ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de la demandada y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, y toda vez que se dejó a reserva de admitir la demanda inicial, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 y demás aplicables al Código Civil vigente y 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA y se ordena EMPLAZAR a la demandada, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

De igual forma, se hace constar la documentación adjunta a la demanda, consistente en:

ORIGINAL DE 1 CONSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAMPECHE

ORIGINAL DE 1 PLANO DE PREDIO.

ORIGINAL DE 1 ACTA DE MATRIMONIO NUM. 27.-

ORIGINAL DE 4 ACTAS DE NACIMIENTO NUM. 177,36,809 Y 537.

IMPRESION DE 4 CURP Y DE 1 OFICIO DE RESPUESTA DEL RAN,

COPIA SIMPLE DEL OFICIO 120.121/SAVD/JSCONSNAV.

JDCACDD/050/2020, DE 1 ESCRITO DE FECHA 28-01-

2020, DEL OFICIO NUM.FGR/UTAG/DG/000506/2019, DEL

OF NUM.UT/SAIP/0187/20, DE 2 HOJAS REFERENTE

AL INE-CT-R-0304-2019 (ANEXO 2), DE 1 HOJA DE

IDENTIFICACIÓN DE

PREDIOS, DE 1 COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL, DE 2 CRED. DEL INE, DE 1 CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE 1 BOLETA DE RECEPCION, DE LA INSC. II NUM. 6935 Y DE 1 HOJA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.- IMPRESION A COLOR DE 1 FOTO DE PREDIO. ORIGINAL DE 1 CONTRATACION DE LA CFE. 2 AVISO-RECIBO DE LA CFE (1 EN ORIGINAL Y 1 EN COPIA SIMPLE).

ORIGINAL DE 1 CD-R VERBATIM.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS 3).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y LA NEVERIA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis

que a la letra dice:

Época: Décima Época Registro: 2010769 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: I.6o.C.9 K (10a.) Página: 3318 EMBLAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte

quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocurante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA AL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de octubre de 2021.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José William García Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor,

se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José William García Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Joaquín Puga Reyes** -fallecido-.

En el expediente número **48/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Olga María Concepción Conde Sosa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Joaquín Puga Reyes** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede

Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Román Alberto**

**Gala Hoil** -fallecido-.

En el expediente número **70/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Luci del Carmen Cima Burgos**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Román Alberto Gala Hoil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Tomas Uc Basulto** -fallecido-.

En el expediente número **72/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Rosa María Chan May**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Tomas Uc Basulto** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **-George Humberto Jiménez Lara**

En el expediente número **73/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Alma Rosa Méndez Bolón**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **George Humberto Jiménez Lara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Hernández Trujeque** -fallecido-.

En el expediente número **82/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de**

**Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Isabel Ceballos Moreno**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Antonio Hernández Trujeque comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA N° 31/21-2022/2°C-II**

##### **EXPEDIENTE N° 586/20-2021/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus YOLANDA MARCIAL MORENO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.

GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA**

##### **EXPEDIENTE NÚMERO 168/20-2021/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CLEOFAS VILA CORTES, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARGARITA MORENO DOMINGUEZ.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CLEOFAS VILA CORTES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.- M.EN D. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

##### **CONVOCATORIA 1/21-2022/1C-II.**

##### **EXPEDIENTE NUMERO 542/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ABNER ALFONSO HEREDIA QUEJ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen

Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 30/21-2022/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 62/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ANTONIO LEON TORRES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC . EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica-

**CONVOCATORIA N° 51/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 14/20-2021/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ANGEL ORTIZ PINEDA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA

CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 52/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 14/20-2021/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ANGEL ORTIZ PINEDA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-ALBACEA PROVISIONAL, C. NORMA ANGELICA RODRIGUEZ LARA.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 07/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 21/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus **SEBASTIAN MARTINEZ JIMENEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 08/21-2022/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 21/21-2022/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera SEBASTIAN MARTINEZ JIMENEZ me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSE JESUS MARTINEZ GUZMAN.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 41/21-2022/1C-II.**  
**EXPEDIENTE NUMERO 101/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) EVA GUADALUPE US CAUICH, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS,

LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 42/21-2022/1C-II.**  
**EXPEDIENTE NUMERO 101/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) F EVA GUADALUPE US CAUICH, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, GRELTY DIRUHY US CAUICH.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA**  
**DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Miguel Ángel de Jesús Bencomo Castro, quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de noviembre del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA**  
**DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Miguel Ángel de Jesús Bencomo Castro, quien fuera originario de Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus

reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 22 de noviembre del 2021.- María Patricia Canul Uc, Albacea .- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 54/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 434/20-2021/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* JOSE JOSAPHAT LOPEZ REYES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 55/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 434/20-2021/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera JOSE JOSAPHAT LOPEZ REYES, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. DANIELA LOPEZ HERNANDEZ.- Rubrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **ALFREDO COLLI CHAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de noviembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN MORALES JIMÉNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de noviembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **GILBERTO TORRES FERRER**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de noviembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **CARMELA ZETINA VALENCIA O CRAMELA ZETINA DE AGUIRRE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de noviembre del 2021.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores FILIBERTO YEPES TEOBA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **VALERIO LARA GRANIEL** Y **CARMEN LARA GRANIEL**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 602 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA PARTE ALICUOTA DE "LA NUDA PROPIEDAD", DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **VALERIO LARA GRANIEL** Y **CARMEN LARA GRANIEL**, QUE HACEN SUS HERMANOS, LOS SEÑORES **FELIPE LARA GRANIEL**, **ASUNCION LARA GRANIEL**, **RAFAELA LARA GRANIEL**, **VALERIA LARA ROSADO**, Y **JESUS LARA HERNANDEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE OCTUBRE 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica-**

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ENRIQUE AGUILAR DAMIAN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 359 DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENRIQUE AGUILAR DAMIAN**, QUE HACEN LOS SEÑORES **BERNARDO AARON AGUILAR CORZO** Y **FRANCISCO ENRIQUE AGUILAR OJEDA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE JULIO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **MIGUEL ÁNGEL HERRERA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **455 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MIGUEL ÁNGEL HERRERA**, QUE HACEN SUS HIJOS LOS CIUDADANOS **ANA RUBÍ HERRERA LÓPEZ**, **ISRAEL DEL CARMEN HERRERA LÓPEZ**, **CATALINA HERRERA LÓPEZ** Y **CHUINA DE LOS ÁNGELES HERRERA LÓPEZ**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 03 DE OCTUBRE 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.-**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA PEREZ LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO

PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 588 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA PEREZ LOPEZ**, QUE HACEN LOS SEÑORES **VICTORIA ACOSTA PEREZ, AUDOMARO ACOSTA PEREZ, CONSUELO ACOSTA PEREZ, RAFAEL ACOSTA PEREZ, CRISTINA ACOSTA PEREZ, ALFREDO ACOSTA PEREZ, MARTHA ACOSTA PEREZ, MARGARITA ACOSTA PEREZ, ANA MARIA ACOSTA PEREZ, Y GLADYS MONTEJO MARTINEZ**, ESTA ULTIMA COMO SUSTITUTA DE SU EXTINTO ESPOSO, EL SEÑOR **MANUEL JOAQUIN ACOSTA PEREZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE OCTUBRE 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MARTIN MANUEL JIMENEZ MONTEJO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 595 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARTIN MANUEL JIMENEZ MONTEJO**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS CC. **BRUNO ALEJANDRO JIMENEZ ROSADO, Y CAROLINA ESTEFANIA JIMENEZ ROSADO**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE OCTUBRE 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.-**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN

CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **HILDA MARIA BRICEÑO HERRERA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 29 DE OCTUBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **LOURDES DE JESUS SOLIS RODRIGUEZ**, quien falleciera el día treinta de junio del dos mil veinte, denuncia que hace su hija la ciudadana **ARIETT YAMIRA ROMAN AVILA SOLIS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Diciembre de 2021.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.**

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **CLEMENTE MARIN CAN**, quien falleciera el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, denuncia que hacen sus hijos los ciudadanos **FERNANDO MARIN VARGAS, GREGORIO MARTIN MARIN VARGAS, LUIS FELIPE MARIN VARGAS, SERGIO ANTONIO MARIN VARGAS y MARIA GUADALUPE MARIN VARGAS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Diciembre de 2021.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20- Rúbrica.**

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores **DORALIDA QUE PIÑA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores ROSA MOSQUEDA O ROSA MOSQUEDA GÓMEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Noviembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **754/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MIGUEL ANGEL COYOC PISTE**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA ELVIRA UC NOH**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **734/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JAVIER MANUEL REYES RUIBAL**, DENUNCIADO POR **LOS CIUDADANOS MARIA LUISA CHE YEH, LUISA DEL CARMEN REYES CHE Y ROMAN JAVIER REYES CHE**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA(30)DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

**AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: Silvio Armando Hernández Ynurreta, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: 160, Volumen: LXIV, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 10 Diez del mes de Septiembre del año 2021 Dos Mil Veintiuno, COMPARECIERON: Las C.C. Marcionila Díaz Uc y Evangelina Balan Díaz, la primera en sus calidades de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva y la otra en su calidad de Hija, y las dos como Únicas y Universales Herederas, con el objeto de Denunciar, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del extinto: José Isabel Balan Cano, quien falleció el día 1º primero del mes de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, quedando formalmente RADICADA, esta SUCESION INTESTAMENTARIA y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se CONVOCA a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

**Palizada, Campeche, a 11 de Septiembre del 2021.- LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA. R.F.C. HEYS-450602-H83.- Rúbrica.**